

Buenos Aires, octubre 26 de 1922.

Decreto n° 482.

Vista la nota que precede, de fecha 26 de agosto del año ppdo. elevada por el Sr. Presidente del Consejo Nacional de Educación al Ministerio de Hacienda, poniendo en su conocimiento que el Consejo que preside, en la sesión de esa fecha ha resuelto aceptar la denuncia formulada por el señor Alberto Juan Sardo, relativa a la existencia en este Departamento desde años atrás de la suma de \$28.000 en concepto de multa a los contratistas señores Bonneau, Farodi y otros, que correspondiendo esa suma al Consejo de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Educación Común solicita se sirva ordenar su liquidación y pago y

Considerando:

Que como lo manifiesta el Señor Procurador General de la Nación, no existe disposición legal alguna que autorice las denuncias a que el Consejo de Educación se refiere en su nota:

Que si por la Ley que federalizó el Municipio de esta Capital puede

reputarse aplicable la dictada al respecto por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en octubre 29 de 1887, ella se refiere a los bienes privados de cualquier naturaleza que fueren, sin poder comprender las sumas provenientes de multas o tributos, que se encuentran en el Tesoro Fiscal, como ocurre con la reclamada por el Consejo, y que se mandó deducir del saldo que debía abonarse a los contratistas señores Bonnen, Gbero, Parodi y Figini, de acuerdo con una de las cláusulas del contrato respectivo. -

Que si por una omisión involuntaria no se comunicó al Consejo la multa impuesta, ni la retención que de su importe se dispuso al abonar la última cuota de la construcción de que se hicieron cargo los señores Bonnen, Parodi, Gbero, y Figini, ello no justifica la aceptación de la denuncia hecha en los términos de la Ley a que se hace referencia, porque aceptarla importaría sentar un precedente pernicioso en pugna con la seriedad y la moral administrativa. -

La ley ha querido estimular el celo de los particulares, haciéndolos par-

ticipa en los bienes que pertenecen  
 do al Tesoro común de las escuelas,  
 están indebidamente detentados  
 y que mediante la respectiva denun-  
 cia salen del dominio privado; igual  
 beneficio reconoce cuando se  
 prueban falsas declaraciones u  
 ocultaciones maliciosas que  
 privan al Consejo de Educación  
 de las sumas que la ley recono-  
 ce a su favor, pero cuando como  
 en el presente caso, se trata de  
 multas impuestas por uno de  
 los Departamentos de Gobierno y  
 que están por la ley exclusiva-  
 mente destinados al Tesoro del  
 Consejo, aunque por error u omi-  
 sión permanezca transitoria-  
 mente en las Bóreas del Estado,  
 no existe detentación indebida  
 ni ocultación maliciosa que  
 justifique la intervención ex-  
 traña con propósito de lucro,  
 porque admitirla importaría  
 fomentar la comisión de un  
 acto ilícito, ya que bastaría  
 omitir la comunicación oficial  
 al Consejo, llevando el hecho a co-  
 nocimiento de un tercero para  
 que, asumiendo el carácter de de-  
 suarante oficioso, obtuviera el  
 beneficio de la ley, restándole al

Escuela de las Escuelas una parte de lo que legítimamente le corresponde. Por estas consideraciones, atento los dictámenes producidos por los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina - Decreta:

1º. Declarase que no proceden las denuncias hechas por particulares sobre fondos provenientes de multas impuestas, etc., que se hagan efectivas por cualquier dependencia del Gobierno y que, por error u omisión, no haya sido oportunamente transferidos al Consejo Nacional de Educación. -

2º. - Librese orden de pago por separado a favor del Consejo Nacional de Educación, por la cantidad de veintiocho mil pesos ms, con copia de la liquidación N° 1278 practicada por la Contaduría General de la Nación, fecha 19 de julio del corriente año, recaída en el expte N° 3095, letra C año 1922, caratulado:

"Ministerio de Hacienda de la Nación Dirección Contabilidad Consejo Nacional de Educación s/ liquidación del importe deducido en concepto de multa a los señores Bonner,

Gues, Parodi y Tegini, \$28.000 en m. -  
 3. - Comuníquese al Consejo Na-  
 cional de Educación el pre-  
 sente decreto y el de la orden de  
 pago respectiva, con transcrip-  
 ción de las actuaciones produ-  
 cidas en el preitado expte (in-  
 forme de la Dirección de Contabi-  
 lidad del Ministerio de Hacienda  
 y dictámenes de los Señores Pro-  
 curador General de la Nación  
 y Procurador del Tesoro) y fe-  
 cho, archívese. -  
 Fdo. B. Loefer. - R. Herrera Vegas. -

---

19065 ~~7/1922~~ ~~Quinto Bires, agosto 13 de 1922.~~  
 Dirigase ~~al~~ <sup>al</sup> ~~escuela~~ <sup>escuela</sup> a los ~~efes~~  
 de